

Auto núm. 49-2013

Dios, Patria y Libertad
República Dominicana

Nos, **DR. MARIANO GERMÁN MEJÍA**, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, asistido de la infrascrita secretaria, he dictado el auto siguiente:

Con motivo de la solicitud de designación de juez de la instrucción para conocer de la objeción al dictamen del Ministerio Público, Auto No. 1312 dado por el Lic. Carlos Castillo Díaz, Procurador General Adjunto del Procurador General de la República, en fecha 20 de junio de 2013, incoado por:

José Miguel Heredia, dominicano, mayor de edad, casado, abogado de los tribunales de la República, portador de la cédula de identidad y electoral No. 068-0007786-6, con estudio profesional abierto en la calle Lea de Castro No. 256, Edificio Teguias, Apartamento 3B, del sector de Gazcue, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana;

Vista: la solicitud de designación de juez de la instrucción para conocer de la objeción al dictamen del Ministerio Público depositada en fecha, 26 de junio de 2013, en la Secretaría General de esta Suprema Corte de Justicia, suscrita por el licenciado José Miguel Heredia;

Visto: el dictamen del Procurador General Adjunto del Procurador General de la República, licenciado Carlos Castillo Díaz, dado el 20 de junio de 2013, mediante Auto No. 1312;

Visto: el Artículo 154, inciso 1, de la Constitución de la República;

Visto: el Artículo 17 de la Ley No. 25-91, del 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley No. 156-97 de 1997;

Vistos: los Artículos 269, 281, 282, 283, 377 y 379 del Código Procesal Penal;

Considerando: que los motivos expuestos como fundamento a la solicitud de designación de juez de la instrucción para conocer de la objeción al dictamen del ministerio público se vinculan, en síntesis, con lo siguiente:

Que en fecha 26 de febrero de 2012, el solicitante interpuso una querrela en contra del doctor Bautista Rojas Gómez, Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el licenciado Simón Lizardo, Ministro de Hacienda, por presunta violación a:

los artículos 8, 38, 51, 68, 69, 73, 148 y 233 de la Constitución de la República (relativos a la función esencial del Estado, dignidad humana, derecho de propiedad, garantías de los derechos fundamentales, tutela judicial efectiva y debido proceso, nulidad de los actos que subviertan el orden constitucional, responsabilidad civil de las entidades públicas, sus funcionarios o agentes, y elaboración del presupuesto general del Estado);

los artículos 77, 78, 79 y 80 de la Ley No. 423-06, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público (relativos a las infracciones y sanciones a funcionarios involucrados en el ciclo presupuestario);

los artículos 3, 4 y 5 de la Ley No. 86-11 (relativos a la ejecución de sentencias definitivas en contra del Estado, Distrito Nacional, Municipios, entre otros);

el artículo 114 del Código Penal Dominicano (relativo a atentados contra la libertad por parte de funcionarios, agentes o delegados del Gobierno);

los artículos 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88 y 89 de la Ley No. 41-08 de Función Pública (relativos a prohibiciones y al régimen disciplinario);

Que con motivo de dicha querrela, el Procurador General Adjunto del Procurador General de la República, licenciado Carlos Castillo Díaz, dictó el Auto No. 1312, en fecha 20 de junio de 2013, que dispone: *“Primero: Archiva de manera definitiva el caso investigado, en ocasión a la querrela penal con Constitución en Actor Civil, de fecha 26 de Febrero de 2012, interpuesta por el señor José Miguel Heredia, en contra del Dr. Bautista Rojas Gómez, Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Lic. Simón Lizardo, Ministro de Hacienda, por presunta violación a los artículos 8, 38, 51, 68, 69, 73, 148 y 233 de la Constitución de la República; artículos 77, 78, 79 y 80 de la Ley No. 423-06, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público; artículos 3, 4, 5 y 114 de la Ley No. 86-11; artículos 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88 y 89 de la Ley No. 41-08 de Función Pública de fecha 13 de Agosto del 2012, dado que es evidente y manifiesto que los hechos que se imputan a los querrelados no constituyen infracciones penales, por las razones expuestas precedentemente; Segundo: Notificar el presente dictamen al querellante, señor José Miguel Heredia, y a los querrelados, Dr. Bautista Rojas Gómez, Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Lic. Simón Lizardo, Ministro de Hacienda, observándoles que disponen de un plazo de tres (3) días para objetar este dictamen de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 283 del Código Procesal Penal Dominicano (Sic)”;*

Considerando: que el inciso 1ro. del Artículo 154 de la Constitución de la República atribuye a la Suprema Corte de Justicia competencia para conocer en única instancia de las causas penales seguidas al:

Presidente y al Vicepresidente de la República;

Senadores y Diputados;

Jueces de la Suprema Corte de Justicia, del Tribunal Constitucional;

Ministros y Viceministros;

Procurador General de la República;

Jueces y Procuradores Generales de las Cortes de Apelación o equivalentes;

Jueces de los Tribunales Superiores de Tierras, de los Tribunales Superiores Administrativos y del Tribunal Superior Electoral;

Defensor del Pueblo;

Miembros del Cuerpo Diplomático y Jefes de Misiones acreditados en el exterior;

Miembros de la Junta Central Electoral, de la Cámara de Cuentas y de la Junta Monetaria;

Considerando: que el Artículo 281 del Código Procesal Penal establece que el Ministerio Público apoderado de una querrela puede disponer el archivo del caso mediante dictamen motivado cuando:

1. *No existen suficientes elementos para verificar la ocurrencia del hecho;*
2. *Un obstáculo legal impida el ejercicio de la acción;*
3. *No se ha podido individualizar al imputado;*
4. *Los elementos de prueba resulten insuficientes para fundamentar la acusación y no exista razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos elementos;*
5. *Concurre un hecho justificativo o la persona no puede ser considerada penalmente responsable;*
6. *Es manifiesto que el hecho no constituye una infracción penal;*
7. *La acción penal se ha extinguido;*

8. *Las partes han conciliado;*

9. *Proceda aplicar un criterio de oportunidad.*

En los casos de los numerales 1, 2, 3 y 4, el archivo no puede ser modificado mientras no varíen las circunstancias que lo fundamentan o se mantenga el obstáculo que impide el desarrollo del proceso. En los casos de los numerales 5, 6, 7, 8 y 9, el archivo extingue la acción penal”;

Considerando: que el mismo Código dispone en su Artículo 283, que: *“El archivo dispuesto en virtud de cualquiera de las causales previstas en el artículo 281 se notifica a la víctima que haya presentado la denuncia y solicitado ser informada o que haya presentado la querrela. Ella puede objetar el archivo ante el juez, dentro de los tres días, solicitando la ampliación de la investigación, indicando los medios de prueba practicables o individualizando al imputado. En caso de conciliación, el imputado y la víctima pueden objetar el archivo, invocando que ha actuado bajo coacción o amenaza. En todo caso, recibida la objeción, el juez convoca a una audiencia en el plazo de cinco días. El juez puede confirmar o revocar el archivo. Esta decisión es apelable”;*

Considerando: que el Artículo 377 del mencionado Código reafirma la competencia excepcional del máximo tribunal para conocer de los procesos penales contra aquellos funcionarios que gozan de privilegio de jurisdicción, disponiendo en el Artículo 379 que: *“Las funciones de juez de la instrucción son cumplidas por un juez de Corte de Apelación o de la Suprema Corte de Justicia, según compete, designado especialmente por el Presidente de la Corte correspondiente. En caso de apertura a juicio, el juez designado no puede integrar el tribunal”;*

Considerando: que en el caso que nos ocupa se trata de una objeción a un dictamen del Ministerio Público, dictado con motivo de una querrela interpuesta por presunta violación a los artículos 8, 38, 51, 68, 69, 73, 148 y 233 de la Constitución de la República; artículos 77, 78, 79 y 80 de la Ley No. 423-06, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público; artículos 3, 4, 5 y 114 de la Ley No. 86-11; artículos 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88 y 89 de la Ley No. 41-08 de Función Pública; contra el Dr. Bautista Rojas Gómez, Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y el Lic. Simón Lizardo, Ministro de Hacienda; siendo éstos de los funcionarios de la Nación a que se refiere el inciso 1ro. del Artículo 154 de la Constitución de la República, por lo que tienen derecho a una jurisdicción especial para que su caso sea conocido y decidido;

Considerando: que, por tratarse de una objeción al dictamen de un Procurador General Adjunto del Procurador General de la República, compete a la Suprema Corte de Justicia conocerla, decidiendo previamente la admisibilidad o no de dicha solicitud; por lo que, por la naturaleza del caso que nos ocupa y por aplicación combinada de los textos legales precitados, procede designar un juez de la instrucción para conocer de la misma;

Por tales motivos,

RESOLVEMOS:

PRIMERO: Designa al Magistrado Francisco Ortega Polanco, Juez de esta Suprema Corte de Justicia, para conocer de la objeción al dictamen del Ministerio Público, Auto No. 1312 dado por el licenciado Carlos Castillo Díaz, Procurador General Adjunto del Procurador General de la República, en fecha 20 de junio de 2013, interpuesta por el licenciado José Miguel Heredia; **SEGUNDO:** Ordena que el presente auto sea comunicado al Procurador General de la República, a las partes interesadas y publicado en el Boletín Judicial.

El presente auto ha sido dado y firmado por el Magistrado Presidente, asistido de la secretaria que certifica, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día quince (15) de julio del dos mil trece (2013), años 170º de la Independencia y 150º de la Restauración.

Firmado: Dr. Mariano Germán Mejía, Presidente. Grimilda Acosta, Secretaria General.